



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2021-00073-00.

La demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARIN, por las siguientes sumas:

1.1. De ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.476.176.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100004534; más la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$405.527.00) por los intereses corrientes causados y no pagados del 15 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de mayo de 2021; más los intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. De TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$3.473.807.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470210718680; más la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$426.087.00) por los intereses corrientes causados y no pagados del 1° de febrero de 2019 al 20 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

4.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado "LA LINDA" lote número 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-173730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, ubicado en el paraje denominado San Juan, jurisdicción de este municipio, de propiedad de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARIN con cédula de ciudadanía 15.489.604.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1be5b530e6d485710f7bba94b33a0c2bf1ed0cc5d8bd477906af780b37d578

2

Documento generado en 08/06/2021 12:39:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**